

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY Nº 2.245, POR EL MES DE
JULIO DE 1994.-

C I R C U L A R Nº 1163

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 28 de Junio de 1994.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º. y 4º. del Decreto Ley Nº 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Julio de 1994, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de Julio de 1994 \$ 8.407.843.-

Pago de Renta vitalicia al Sr. Edgardo Rebolledo Ravanales, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal. \$ 190.510.-

Pago de subsidio al Sr. Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén. \$ 102.646.-

Pago de subsidio al Sr. Hector Gallardo Torres, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Castro. \$ 255.268.-

Restitución de gastos asistenciales y de traslado al Cuerpo de Bomberos de Castro, originados por el accidente en actos de servicio del Sr. Héctor Gallardo Torres. \$ 2.072.873.-

000070

- 2 -

Restitución de gastos de compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, derivados del accidente del voluntario Sr. Oscar Abarzúa Saavedra.	\$ 66.159.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Santiago, derivados de atenciones a varios voluntarios accidentados en actos de servicio.	\$ 32.602.-
Pago de hospitalización al traumatológico de Concepción, por atenciones brindadas al Sr. Guillermo Fuentes Estrada, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Mulchén.	\$ <u>973.242.-</u>
	\$12.101.143.- =====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 442 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 814.213.-
ALLIANZ	455.292.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	147.749.-
CHUBB DE CHILE	561.431.-
CIGNA	340.096.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	718.746.-
CRUZ BLANCA	11.771.-
CHILENA CONSOLIDADA	1.093.747.-
EUROAMERICA	1.074.559.-
INTERAMERICANA	433.321.-
ITALIA	97.413.-

LE MANS ISE GENERALES S.A.	566.151.-
PREVISION	655.094.-
REAL CHILENA	132.978.-
RENTA NACIONAL	231.760.-
REPUBLICA	318.472.-
UAP SEGUROS GENERALES	243.873.-
UNION ESPAÑOLA	52.604.-

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 3.709.144.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>442.729.-</u>
	\$ 12.101.143.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, de fondos de inversión de capital extranjero y compañías de seguros del primer y segundo grupo.